

Año CX

Panamá, R. de Panamá martes 15 de abril de 2014

Nº 27515

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 53

(De viernes 21 de marzo de 2014)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ASUNTOS INDÍGENAS, ENCARGADO.

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 37

(De viernes 11 de abril de 2014)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N. °8 DE 3 DE MARZO DE 2008, QUE REGLAMENTA LA LEY 23 DE 28 DE JUNIO DE 2007, QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CERTIFICACIONES Y MODIFICA OTRAS DISPOSICIONES.

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 137

(De jueves 10 de abril de 2014)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA ENCARGADA Y A LA SUBDIRECTORA GENERAL LOGÍSTICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 7186-Telco

(De martes 18 de marzo de 2014)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN QUE LA EMPRESA FREE TEL COMMUNICATIONS, INC. PONDRA A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES.

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 7192-RTV

(De viernes 21 de marzo de 2014)

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA CALANDRIA OVERSEAS COMMUNICATION, INC., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 105.3 MHZ, EN LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS.

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 7193-RTV

(De viernes 21 de marzo de 2014)

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA STEREO TELURI CORP., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 92.1 MHZ, A NIVEL NACIONAL.

### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Contrato N° A-2006-13

(De jueves 13 de marzo de 2014)

---

**SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y MOTORES MARINOS CAT, S.A.**

---

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
Resolución N° 106-OMI-126-DGMM

(De martes 1 de abril de 2014)

POR LA CUAL SE ADOPTA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC. 266(84) DEL 13 DE MAYO DE 2008, ENMENDADA POR LA RESOLUCIÓN MSC. 299(87) DEL 14 DE MAYO DE 2010, CONCERNIENTES AL CÓDIGO DE SEGURIDAD APLICABLE A LOS BUQUES PARA FINES ESPECIALES, 2008 (CÓDIGO SPS 2008).

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Resolución N° JD-015

(De miércoles 12 de marzo de 2014)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA TOTAL DE LA CARTERA EN EL RAMO DE PERSONAS, ESPECÍFICAMENTE EN LA LÍNEA DE SALUD Y HOSPITALIZACIÓN, DE LA COMPAÑÍA ASEGURODORA MEDISALUD, S.A., A FAVOR DE ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Fallo N° S/N

(De lunes 30 de diciembre de 2013)

POR LA CUAL SE NIEGA LA RECONSIDERACIÓN SOLICITADA Y SE CONFIRMA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN ANTES DESCRITA POR LA CUAL SE SANCIONA CON TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, AL LICENCIADO CARLOS JERÓNIMO NÚÑEZ ALBORNOZ CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-513-1164, IDONEIDAD NO. 8694.

---

**ALCALDÍA DE PANAMÁ**

Decreto N° 330

(De martes 8 de abril de 2014)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA.

---

**ALCALDÍA DE PANAMÁ**

Decreto Alcaldicio N° 333

(De miércoles 9 de abril de 2014)

POR EL CUAL SE REVOCA LA DESIGNACIÓN HECHA A ALGUNOS CONTRIBUYENTES, COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES, DE TODAS LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O LUCRATIVAS DE CUALQUIER CLASE, QUE SE REALICEN EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, MEDIANTE DECRETO ALCALDICIO NO. 2241 DE 12 DE AGOSTO DE 2013.

---

**AVISOS / EDICTOS**

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 53  
De 21 de Marzo de 2014

Que designa al Viceministro de Asuntos Indígenas, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## DECRETA:

## ARTÍCULO 1.

Designase a **ROGER ANEL ARAÚZ SALDAÑA**, actual Director de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, como Viceministro de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, encargado, del 25 al 28 de marzo de 2014, inclusive, mientras la titular **TORIBIA VENADO V.**, esté viaje en misión oficial.

## PARÁGRAFO.

Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Marzo de dos mil catorce (2014).

RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO N.º 37  
De 11 de abril de 2014



Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º 3 de marzo de 2008, que reglamenta la Ley 23 de 28 de junio de 2007, que crea la Dirección Nacional de Certificaciones y modifica otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 23 de 2007, se creó la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) con el fin de dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias;

Que en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 23 de 2007, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social representar a la Secretaría Nacional de Discapacidad ante el Órgano Ejecutivo;

Que los numerales 9 y 10 del artículo 13 de la Ley supra citada, establece como función de la Secretaría Nacional de Discapacidad el diseño de los baremos nacionales necesarios para valorar la discapacidad que sustentan la emisión de la certificación de discapacidad;

Que con base en el literal a del acápite 2.2 del numeral 2 del artículo 21 de la Ley 23 de 2007, una vez diseñados los baremos nacionales para la certificación de discapacidad, SENADIS debe someter a la aprobación de la Junta Directiva la propuesta de procedimiento de valoración y certificación de la discapacidad para su aprobación y presentación al Órgano Ejecutivo para reglamentación;

Que SENADIS ha cumplido con la función de diseñar los baremos nacionales y la elaboración del procedimiento de valoración y certificación de la discapacidad, no obstante este procedimiento lleva necesariamente a la reforma de la estructura organizativa de SENADIS, de forma tal que las funciones que requieran llevarse a cabo para certificar la discapacidad cumplan con el principio de estricta legalidad consignado en el artículo 34 de la Ley 38 de 2000;

Que se hace necesario elevar a la categoría de Dirección Nacional al actual Departamento de Certificaciones toda vez que el alcance de sus labores será a nivel nacional, además de que tendrá a cargo la coordinación de nuevos entes que son imprescindibles para certificar la discapacidad como son las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad;

Que esta modificación en la estructura organizativa de SENADIS lleva a reorganizar los departamentos existentes y lleva a crear otros departamentos destinados a que esta institución pueda cumplir con la misión de dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º 3 de marzo de 2008, queda así:

Artículo 4. La SENADIS, además de lo establecido en la Ley 23 de 28 de junio de 2007, cuenta con la siguiente estructura administrativa:

1. El Secretario o Secretaria General
2. Las Oficinas Asesoras, conformadas por:
  - a. Oficina de Cooperación Técnica
  - b. Oficina de Planificación
  - c. Oficina de Asesoría Legal
  - d. Oficina de Asesoría Técnica
  - e. Oficina de Relaciones Públicas
3. La Oficina de Auditoría Interna
4. Las Unidades de Apoyo, conformadas por:
  - a. Dirección Nacional de Administración y Finanzas, conformada por los departamentos de:
    - i. Contabilidad
    - ii. Tesorería
    - iii. Compras
    - iv. Presupuesto
    - v. Servicios Generales
  - b. Oficina Institucional de Recursos Humanos
  - c. Unidad de Informática
5. Las Unidades Operativas, conformadas por:
  - a. La Dirección Nacional de Políticas Sectoriales para las Personas con Discapacidad, que cuenta con los departamentos de:
    - i. Formulación y Evaluación de Políticas
    - ii. Investigación
    - iii. Enlace Institucional
  - b. La Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades, que cuenta con los departamentos de:
    - i. Proyectos Especiales
    - ii. Programas Sociales
    - iii. Accesibilidad
  - c. Dirección Nacional de Promoción y Participación Ciudadana, que cuenta con los departamentos de:
    - i. Servicios de Orientación
    - ii. Promoción y Sensibilización
    - iii. Desarrollo y Fortalecimiento Asociativo
  - d. Dirección Nacional de Certificación, que cuenta con los departamentos de:
    - i. Evaluación y Valoración de la Discapacidad
    - ii. Registro Nacional y Estadísticas

**Artículo 2.** El artículo 21 del Decreto Ejecutivo N.º 8 dc 3 de marzo de 2008, queda así:

**Artículo 21.** El nivel operativo está integrado por:

1. La Dirección Nacional de Políticas Sectoriales para las Personas con Discapacidad, que tiene como objetivo proponer la política, las acciones pertinentes y las normas técnicas administrativas para su ejecución a fin de que sean incluidas en los planes de desarrollo del Estado, está integrada por los siguientes departamentos:
  - 1.1. Departamento de Formulación y Evaluación de Políticas, el cual tiene como funciones:
    - a. Evaluar la implementación de los planes estratégicos en materia de discapacidad, para determinar los niveles de avances, las limitaciones, fortalezas y debilidades de los mismos.
    - b. Evaluar el funcionamiento de los servicios y los recursos para la atención integral con equidad, calidad, eficiencia, eficacia y efectividad, para emitir recomendaciones con miras a alcanzar la atención integral de esta población.



- c. Formular las políticas públicas en materia de discapacidad para potenciar las capacidades de la población con discapacidad y sus familias con miras a su plena integración y participación en equiparación de oportunidades, con base en las evaluaciones periódicas.
- d. Convocar a cualquier institución pública, autónoma, semiautónoma o de carácter privado para apoyar la ejecución de políticas, planes y proyectos de inclusión social para las personas con discapacidad y sus familias.
- e. Evaluar el cumplimiento de las leyes, convenios y acuerdos internacionales referentes a los derechos de las personas con discapacidad.
- f. Planificar, dirigir y coordinar la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos, siguiendo los lineamientos de la Junta Directiva y la Dirección.
- g. Apoyar y asesorar a la Dirección en la participación de la SENADIS en el Gabinete Social y en otras instancias de coordinación nacional que así lo requieran, y en la elaboración de documentos técnicos requeridos por dichas instancias.

**1.2. Departamento de Investigación, el cual tiene como funciones:**

- a. Recopilar y analizar la información estadística, estudios y tendencias, de la población con discapacidad y facilitar a todas las unidades operativas de la SENADIS el formato en el que éstas deberán remitir el informe cuantitativo mensual en el que presenten las estadísticas de su gestión.
- b. Dirigir el proceso de análisis e investigación de la situación y las tendencias sociales de la población con discapacidad y sus familias.
- c. Proponer los indicadores estadísticos en conjunto con la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República para el levantamiento de datos relativos a la discapacidad.
- d. Promover la investigación en aspectos específicos de la discapacidad, de acuerdo a las tendencias, situación y necesidades de esta población.
- e. Crear y actualizar una base de datos con los indicadores que resulten de sus análisis.

**1.3. Departamento de Enlace Interinstitucional, el cual tiene como funciones:**

- a. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación de medidas que aseguren que las personas con discapacidad logren el acceso, el uso, la movilidad, la comprensión de los espacios y la oportunidad de incluirse funcionalmente dentro de sus entornos.
- b. Realizar evaluaciones periódicas sobre acceso, uso, comprensión y movilidad en instalaciones públicas y privadas que brinden servicios.
- c. Colaborar con las autoridades competentes para garantizar a la población con discapacidad el acceso a los servicios básicos de: salud, educación, trabajo y vivienda.
- d. Apoyar a las autoridades competentes y al sector privado para garantizar a la población con discapacidad el acceso a la comunicación y la información.
- e. Organizar en coordinación con las autoridades competentes, la ejecución de acciones que garanticen el acceso a la vida independiente, ocio y deportes.

**2. La Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades tiene como objetivo planificar, elaborar, ejecutar y financiar parcial o totalmente, programas y proyectos de prevención, orientación, atención, protección y salvaguarda para las personas con discapacidad y sus familias, orientadas a su inclusión social, la cual está integrada por los siguientes departamentos:**

**2.1. Departamento de Proyectos Especiales, el cual tiene como funciones:**



- a. Trabajar en coordinación con todas las unidades y departamentos de la institución donde se genere información, estudios y diagnósticos de la población con discapacidad y sus familias, a fin de obtener la información que sirva de sustento para realizar los diagnósticos de sus necesidades.
- b. Diagnosticar las necesidades a partir de las cuales debe iniciar el diseño de proyectos de prevención, orientación, atención, protección, salvaguarda y mejoramiento de la calidad de vida de personas con discapacidad y sus familias, orientadas a su inclusión social.
- c. Diseñar proyectos a partir de las necesidades reflejadas en los estudios y tendencias de la población con discapacidad y sus familias, valorando las opciones, tácticas y estrategias a seguir, teniendo como indicador principal los objetivos a lograr.
- d. Presentar y sustentar proyectos ante la Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades, la Dirección general para aprobación.
- e. Realizar la planificación operativa, una vez dada la aprobación, previendo los diferentes recursos y los plazos de tiempo necesarios para alcanzar los fines del proyecto, asimismo establecer la asignación o requerimiento de personal respectivo para ejecutar el proyecto.
- f. Poner en práctica la planificación prevista implementando los proyectos creados y aprobados.
- g. Evaluar los proyectos creados e implementados, llevando a cabo las valoraciones pertinentes sobre lo planeado y lo ejecutado, así como sus resultados, en consideración al logro de los objetivos planteados.
- h. Coordinar con el Departamento de Programas Sociales para garantizar la continuidad, seguimiento y/o transversalización, cuando se trate de proyectos que se conviertan en programas sostenidos en el tiempo y/o permanentes.
- i. Gestionar la obtención de fondos de financiamiento para los proyectos que presente a consideración.

## 2.2. Departamento de Programas Sociales, tendrá como funciones:

- a. Coordinar la ejecución de programas permanentes para la prevención, orientación, atención, protección, salvaguarda y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, orientadas a su inclusión social.
- b. Dar seguimiento a los programas sociales implementados, garantizando que se cumplan con los objetivos y fines de cada uno.
- c. Evaluar los programas de forma tal que se cumpla con los objetivos planteados para cada uno.
- d. Generar información estadística de cada uno de los programas que tenga a su cargo.
- e. Suministrar datos estadísticos acerca de la ejecución de los programas a su cargo a las diferentes direcciones y unidades de la institución.
- f. Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimiento para la ejecución de cada programa.

Para el logro de estas funciones, el Departamento de Programas Sociales contará con secciones de trabajo específicas por programa.

### 2.2.1. Sección de Programa FODIS

- a. Administrar el Fondo Rotativo de Discapacidad destinado a la adquisición de ayudas técnicas para personas con discapacidad.
- b. Gestionar la consecución de aportes, donaciones y recursos para el Fondo Rotativo de Discapacidad, según lo dispone la Ley 23 de 2007, en su artículo 16.
- c. Ejecutar el procedimiento para otorgar ayudas auxiliares o técnicas para personas con discapacidad.



- d. Evaluar expedientes y emitir recomendaciones conforme los criterios de selección establecidos en el reglamento.
- e. Mantener registro y control de las ayudas técnicas brindadas.
- f. Mantener datos estadísticos acerca de la ejecución del programa y suministrarlas a las diferentes direcciones y unidades de la institución que lo requieran.

#### 2.2.2. Sección de Programa de Subsidios Económicos

- a. Ejecutar el procedimiento para otorgar subsidios económicos para personas con discapacidad.
- b. Evaluar expedientes y emitir recomendaciones conforme los criterios de selección establecidos en el reglamento.
- c. Mantener registro y control de los subsidios otorgados.
- d. Mantener datos estadísticos acerca de la ejecución del programa y suministrarlas a las diferentes direcciones y unidades de la institución que lo requieran.

#### 2.2.3. Sección de Programa de Familiempresas

- a. Ejecutar el procedimiento para otorgar familiempresas.
- b. Evaluar expedientes y emitir recomendaciones conforme los criterios de selección establecidos en el reglamento.
- c. Mantener registro y control de los subsidios otorgados.
- d. Mantener datos estadísticos acerca de la ejecución del programa y suministrarlas a las diferentes direcciones y unidades de la institución que lo requieran.

### 2.3. Departamento de Accesibilidad

- a. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación de medidas que aseguren que las personas con discapacidad logren el acceso, el uso, la movilidad, la comprensión de los espacios y la oportunidad de incluirse funcionalmente en sus entornos.
- b. Recibir, orientar o referir a las autoridades competentes las denuncias sobre posibles violaciones o transgresiones de las normas vigentes en materia de accesibilidad.
- c. Implementar la promoción y educación, a través de distintas estrategias, para dar a conocer a los profesionales y a la comunidad en general las normas de accesibilidad universal de la normativa vigente.
- d. Coordinar acciones con las direcciones regionales de SENADIS para garantizar que en todas las regiones del país se cumplan con las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad.
- e. Participar y mantener comunicación con el Departamento de Ventanilla Única que opera en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- f. Gestionar convenios y acuerdos con instituciones o entes nacionales e internacionales, para propugnar por la aplicación de medidas que aseguren que las personas con discapacidad logren el acceso, el uso, la movilidad, la comprensión de los espacios y la oportunidad de incluirse funcionalmente en sus entornos.

Para el logro de estas funciones el Departamento de Accesibilidad contará con secciones de trabajo específicas.

#### 2.3.1. Sección de Planos y Obras, cuyas funciones son:

- a. Aprobar, en coordinación con los municipios, el diseño de proyectos y planos urbanísticos y arquitectónicos, así como las remodelaciones de edificios existentes y de espacios de acceso público y privado de uso común, con miras a garantizar que estos cumplan con las especificaciones técnicas de acceso universal establecidas en la Ley 42



de 27 de agosto de 1999 y en el Decreto Ejecutivo 88 de 12 de noviembre de 2002. SENADIS aprobará únicamente los planos de proyectos que reúnan las condiciones de accesibilidad al entorno, establecidas en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y en el Decreto Ejecutivo 88 de 12 de noviembre de 2002, a través de un sello único, con la firma de un profesional idóneo en el campo de la arquitectura, quien ejercerá sus funciones en el Departamento de Ventanilla Única de los municipios. Aquellos planos que no cuenten con el sello de aprobación de SENADIS, no se les otorgará permiso de construcción.

- b. Realizar un informe mensual al Jefe o Jefa del Departamento de Accesibilidad, en el que se detallará lo siguiente:
  - i. Cantidad de proyectos evaluados por Municipio.
  - ii. Cantidad de proyectos aprobados y rechazados, por Municipio
  - iii. Ubicación de cada proyecto evaluado.
  - iv. Nombre del promotor del proyecto.

**2.3.2. Sección de Accesibilidad el cual tiene como funciones:**

- a. Realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad al entorno, establecidas en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, en el Decreto Ejecutivo 88 de 12 de noviembre de 2002 y la normativa vigente.
- b. Remitir, al municipio correspondiente, los expedientes documentados en que se compruebe la falta de cumplimiento de las condiciones de accesibilidad al entorno, establecidas en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y en el Decreto Ejecutivo 88 de 12 de noviembre de 2002, a fin de que se impongan las sanciones establecidas en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y su reglamento.

3. La Dirección Nacional de Promoción y Participación Ciudadana que tiene como objetivo impulsar y facilitar procesos que proporcionen a la población con discapacidad y sus familias, los medios necesarios para ejercer sus derechos, promover la participación ciudadana y la vida independiente, en equiparación de oportunidades, está conformada por los siguientes departamentos:

**3.1. Departamento de Servicios de Orientación, cuyas funciones son:**

- a. Recibir, orientar y referir a las autoridades competentes las denuncias sobre posibles violaciones o transgresiones de las normas vigentes relativas a la discapacidad.
- b. Realizar las evaluaciones socioeconómicas que permitan determinar las necesidades de los usuarios.
- c. Canalizar los recursos del fondo rotativo de discapacidad, destinados a la adquisición de ayudas técnicas para personas con discapacidad.
- d. Orientar sobre el acceso a cualquier otro fondo o programa pertinente.

**3.2. Departamento de Promoción y Sensibilización, cuyas funciones son:**

- a. Realizar acciones de capacitación y concienciación a la población en general, sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- b. Promover en los sectores público y privado, la igualdad de derechos, la no discriminación y la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad y sus familias.
- c. Elaborar y evaluar recursos metodológicos para promover los derechos humanos y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- d. Diseñar, en coordinación con la oficina de Relaciones Públicas y Comunicación, el contenido de las campañas de propaganda.



- c. Asesorar a las instituciones del sector público y privado, sobre el correcto uso de términos, no discriminación y derechos humanos y sobre el alcance y cumplimiento de las leyes, acuerdos y convenios internacionales.

**3.3. Departamento de Desarrollo y Fortalecimiento Asociativo** cuyas funciones son:

- a. Promover y facilitar la participación ciudadana, en especial de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, en la formulación y ejecución de políticas, estrategias y programas, en el tema de la discapacidad.
- b. Fomentar la creación y fortalecimiento de organizaciones de personas con discapacidad y sus familias, con base en el modelo de derechos humanos.
- c. Impulsar el desarrollo humano del movimiento asociativo.

**4. Dirección Nacional de Certificaciones** que tiene como objetivos mantener la actualización de los baremos nacionales, supervisar, dirigir y controlar los procesos de evaluación, valoración y emisión de la certificación de la discapacidad y los permisos de estacionamientos para personas con discapacidad, mantener una base de datos con el registro estadístico de la información recabada en los procesos que lleva a cabo, está conformada por los siguientes departamentos:

**4.1. Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad**, cuyas funciones son:

- a. Supervisar y controlar las acciones que lleven a cabo las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad.
- b. Supervisar y controlar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos para la certificación de discapacidad.
- c. Elaborar los criterios e instrumentos para orientar a la persona con discapacidad, su familia y la comunidad en general sobre los beneficios que emanan de la certificación de discapacidad según la legislación vigente.
- d. Intervenir en la actualización de los criterios para la acreditación, valoración, evaluación interdisciplinaria y certificación de discapacidad, en función de los avances realizados en la materia.
- e. Mantener registros y expedientes administrativos de la ejecución de las actividades a su cargo.
- f. Elaborar y mantener actualizados los manuales de procedimiento internos, planillas y documentos para trámites de la certificación de discapacidad.

Para el logro de estas funciones el Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad contará con secciones de trabajo específicas.

**4.1.1. Sección de Juntas Evaluadoras de la Discapacidad**

- a. Coordinar la organización y prestación de servicio que realizan las Juntas Evaluadoras de la Discapacidad.
- b. Coordinar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos para la certificación de discapacidad.
- c. Mantener archivos con expedientes de las personas que solicitan evaluación de las juntas donde conste la información clínica, social, laboral y escolar de las personas que soliciten evaluación.
- d. Mantener la confidencialidad y privacidad de la información recabada mediante las entrevistas realizadas a las personas que soliciten la certificación de discapacidad.



**4.1.2. Sección de Capacitación y Auditoría de Juntas Evaluadoras de la Discapacidad.**

- a. Capacitar en el uso de los instrumentos técnicos necesarios para certificación de la discapacidad.
- b. Capacitar de manera continua a los miembros de las juntas evaluadoras de la discapacidad, en cuanto a procedimientos, ejecución de auditorías y herramientas para evaluar y valorar la discapacidad.
- c. Diseñar los instrumentos de seguimiento y auditoría, según los protocolos y normas que intervienen en la certificación de discapacidad.
- d. Realizar seguimiento y control a las actuaciones de las juntas evaluadoras de la discapacidad.
- e. Coordinar la realización de auditorías de actuaciones realizadas por las juntas evaluadoras de la discapacidad.
- f. Aplicar y calificar las pruebas de selección de candidatos a miembros de las juntas evaluadoras de la discapacidad.

**4.1.3. Sección de Permisos de Estacionamientos, cuyas funciones son:**

- a. Tramitar y Evaluar las solicitudes de los permisos de uso de estacionamiento para personas con discapacidad, conforme a lo establecido en la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 y su reglamento.
- b. Emitir los permisos de estacionamientos para personas con discapacidad conforme los criterios de la legislación vigente en la materia.
- c. Mantener la base de datos, archivos y estadísticas de los trámites de permisos de estacionamiento.

**4.2. Departamento de Registro Nacional y Estadísticas, cuyas funciones son:**

- a. Mantener actualizados los registros estadísticos y base de datos con la información recabada a través de los departamentos de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Permisos de Estacionamientos.
- b. Realizar el seguimiento, control y evaluación de la información ingresada en los registros estadísticos y base de datos.
- c. Remitir al Departamento de Investigación de la Dirección Nacional de Políticas Sectoriales, informes con la estadística recopilada.
- d. Facilitar datos estadísticos a través de los indicadores a las Direcciones y unidades de SENADIS que lo requieran para el levantamiento de datos, proyectos y políticas públicas relacionadas con la discapacidad.
- e. Suministrar información a la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República que permita mantener actualizada una base de datos con información sobre la población con discapacidad.

**Artículo 3.** Se incorpora el artículo 21-A al Decreto Ejecutivo 8 de 2008, en el siguiente tenor:

**Artículo 21-A.** Podrán crearse a través de Resolución de Junta Directiva nuevos programas sociales permanentes, a partir de los proyectos especiales que sean implementados. Los programas permanentes pasarán a ser secciones de trabajo específicas bajo la supervisión, control y seguimiento del Departamento de Programas Sociales de la Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades.



**Artículo 4.** El artículo 29 del Decreto Ejecutivo 8 de 3 de marzo de 2008, queda así:

**Artículo 29.** Las recomendaciones deberán basarse en los siguientes criterios de selección:

- a. Atendiendo al tipo de discapacidad.
- b. A la necesidad y al impacto que el apoyo o auxiliar técnico genere en la persona con discapacidad.
- c. Por razones económicas. Ello implica que el solicitante no cuente con recursos económicos para la adquisición del apoyo auxiliar técnico o que aun teniendo el ingreso económico, el costo del mismo le sea inaccesible.

**Artículo 5.** El artículo 37 del Decreto Ejecutivo 8 de 3 de marzo de 2008, queda así:

**Artículo 37.** Los beneficios a los que se refiere el artículo 26 de la Ley 23 de 28 de junio de 2007, para las personas con discapacidad que no puedan generar sus ingresos o sean de escasos recursos económicos se darán en base a esta última razón.

**Artículo 6.** Deróguense los artículos 38 y 39 del Decreto Ejecutivo N.º8 de 3 de marzo de 2008.

**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 4, 21, 29 y 37, adiciona el artículo 21-A y deroga los artículos 38 y 39, todos del Decreto Ejecutivo N.º8 de 3 de marzo de 2008.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 23 de 28 de junio de 2007, Decreto Ejecutivo N.º8 de 2008; Ley 38 de 2000.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de dos mil 2014.

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Presidente de la República

  
**NIURKA DEL C. PALACIO U.**  
Ministra de Desarrollo Social, Encargada





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 137  
(10 de abril de 2014)**

**Por la cual se designa a la Subdirectora General Técnica Encargada y a la Subdirectora General Logística Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que la Subdirectora General Logística presentó formal renuncia al cargo el 9 de abril de 2014, dicha funcionaria estaba encargada a su vez de la Subdirección General Técnica por ausencia del titular.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación de los correspondientes funcionarios que actuarán como Subdirector General Técnico Encargado y Subdirector General Logístico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, mientras se nombren a los titulares del cargo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: DESIGNAR a la Licenciada YESENIA RECUERO, actual Asistente Ejecutiva de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Subdirectora General Técnica**

**Autoridad Nacional de Aduanas**  
**Resolución Administrativa No. 137**  
**Panamá, 10 de abril de 2014**  
**Pág. 2-2**

Encargada, sin dejar de ejercer sus funciones, desde el 10 de abril de 2014, hasta que sea nombrado el titular del cargo.

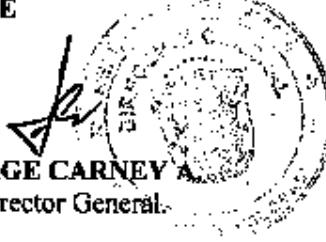
**Artículo 2: DESIGNAR** a la Licenciada **YARA M. CHANDECK M.**, actual Secretaria General de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Subdirectora General Logística Encargada, sin dejar de ejercer sus funciones, desde el 10 de abril de 2014, hasta que sea nombrado el titular del cargo.

**Artículo 3:** Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, Subdirección General Técnica, Subdirección, General Logística, Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**Artículo 4:** Esta Resolución rige a partir del 10 de abril de 2014.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 1 de 2008.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

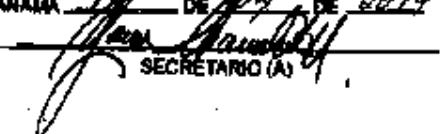
  
**JORGE CARNEY A.**

Director General.

  
**YARA M. CHANDECK M.**  
Secretaria General



JCA/ YMCM/ NCR/ eqm

El Suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es, falso copia de su original  
PANAMÁ \_\_\_\_\_ DE 10 DE 2014  
  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO (A)**



*República de Panamá*  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 7186 -Telco

Panamá, 18 de marzo de 2014

“Por la cual se aprueba el Punto de Interconexión que la empresa **FREE TEL COMMUNICATIONS, INC.**, pondrá a disposición de todos los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO,**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, **telecommunicaciones**, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Autoridad Reguladora;
3. Que de acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento de Telecomunicaciones, constituye una obligación de todos los concesionarios proveer a las partes interesadas, de manera oportuna, la información necesaria para permitir la interconexión en todos los puntos técnicamente factibles, siempre que no se ocasione daño a la red;
4. Que con fundamento en lo anterior, en el punto 6.3 de las Normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones, adoptadas a través de la Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, se estableció que los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Local (No. 101), Básica Nacional (No. 102) e Internacional (No. 103) deben presentar a esta Autoridad Reguladora para su aprobación, los puntos propuestos para la interconexión con los otros concesionarios de estos servicios de telecomunicaciones, y el nivel de jerarquía de la correspondiente central telefónica en cada área de cobertura, ciento veinte (120) días calendario antes del inicio de operaciones, junto con la información escrita y gráfica de la red para el área de cobertura en análisis;
5. Que mediante la Resolución AN No. 6420-Telco de 1 de agosto de 2013, esta Autoridad Reguladora otorgó a la empresa **FREE TEL COMMUNICATIONS, INC.**, concesión para prestar el Servicio de Telecomunicación Básica Internacional identificado con el No. 103;
6. Que la concesionaria **FREE TEL COMMUNICATIONS, INC.**, presentó ante esta Autoridad Reguladora como punto de interconexión en la ciudad de Panamá, el ubicado en el Centro de Datos de UFINET, en el Edificio Plaza Victoria, Piso No. 1, Local 2, Avenida Samuel Lewis, Obarrio, distrito de Panamá;
7. Que analizada y evaluada la información suministrada, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos concluye que el punto de interconexión propuesto por la concesionaria **FREE TEL COMMUNICATIONS, INC.**, es viable, por lo que estima procedente su aprobación y publicación correspondiente;
8. Que corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, de conformidad con el artículo 20 del citado Decreto Ley 10 de 2006, por lo tanto;

21



Resolución AN No. 7186 -Telco  
 Panamá, 18 de marzo de 2014  
 Página No. 2

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el punto de interconexión propuesto por la concesionaria **FREE TEL COMMUNICATIONS, INC.**, para el Servicio de Telecommunicación Básica Nacional (No. 103), ubicado en la Ciudad de Panamá, el Centro de Datos de UFINET, en el Edificio Plaza Victoria, Piso No. 1, Local 2, Avenida Samuel Lewis, Obarrio, distrito de Panamá.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones que los equipos de conmutación declarados y utilizados por la concesionaria **FREE TEL COMMUNICATIONS, INC.**, son los siguientes:

Equipo-Marca	Modelo	Función
<b>DIALOGIC</b>	Integrated Media Gateway IMG 1004	Central Telefónica
<b>TRENDNET</b>	Gigabit GREENnet Switch TEG-S80g	Conectar los equipos de datos a la red interna de FTC, y a la vez permite la distribución de paquetes de datos entre ellos.
<b>WATCHGUARD</b>	Firewall XTM-330	Servidor de seguridad para redes IP.

**TERCERO: COMUNICAR** que los concesionarios de los servicios básicos de telecomunicaciones, de acuerdo al Artículo 192.7 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, podrán escoger otros puntos de interconexión diferentes al indicado en el Artículo Primero de esta Resolución, siempre que sean técnicamente factibles y que no ocasionen daños a la red. En consecuencia, **FREE TEL COMMUNICATIONS, INC.** no restringirá o limitará los puntos de interconexión y podrá recomendar puntos de interconexión alternativos al solicitado.

Los términos técnicos y financieros para la interconexión en el punto o puntos de interconexión técnicamente factibles serán negociados entre las partes y si no llegasen a un acuerdo, los mismos se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Título V del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

**CUARTO: ANUNCIAR** que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dará a conocer el punto de interconexión señalado en el Artículo Primero de la presente resolución, mediante la correspondiente publicación en diarios de circulación nacional, por espacio de tres (3) días.

**QUINTO: COMUNICAR** a la concesionaria **FREE TEL COMMUNICATIONS, INC.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001; y, Resolución AN No. 6420-Telco de 1 de agosto de 2013.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**EDWIN CASTILLO G.**  
 Administrador General, Encargado
 

16

*República de Panamá*



**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 7192 -RTV

Panamá, 21 de marzo de 2014

“Por la cual se rechaza la solicitud presentada por la concesionaria **CALANDRIA OVERSEAS COMMUNICATION, INC.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 105.3 MHz, en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
- Que mediante Resolución AN No.6912-RTV de 17 de diciembre de 2013, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 20 al 24 de enero de 2014, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
- Que según los registros de esta Autoridad Reguladora los parámetros técnicos autorizados a la concesionaria **CALANDRIA OVERSEAS COMMUNICATION, INC.**, conforme a la Autorización para el Uso Frecuencia No. RD-19375, son los que se señalan a continuación:

Parámetros Técnicos Autorizados								
Frecuencia (MHz)	Sitio TX	Altura del sitio (metros)	Potencia del Transmisor (Watos)	HAAT (Metros)	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (watos)	Área de Cobertura
105.3 MHz	Cerro Canajagua 07° 38' 51" Lat Norte 80° 24' 55" Long. Oeste	30 m	1,000	544 m	4.8	0.7	2,570.00	Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas

- Que tal como consta en el Acta de veinticuatro (24) de enero de 2014, **CALANDRIA OVERSEAS COMMUNICATION, INC.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para reemplazar el sistema radiante, instalar un

hif

10

Resolución AN No. 7/92-RTV  
Panamá, 21 de marzo de 2014  
Página 2

combinador tipo estrella y aumentar la potencia efectiva radiada de la frecuencia 105.3 MHz en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, para mejorar de forma significativa los niveles de señal, en el área de cobertura autorizada;

7. Que examinada la petición presentada por la concesionaria **CALANDRIA OVERSEAS COMMUNICATION, INC.**, esta Autoridad Reguladora considera que no se debe acceder a la solicitud de modificación de parámetros técnicos por las siguientes razones:
  - a. En lo relacionado con la protección de las frecuencias autorizadas, tenemos que del análisis realizado por esta Autoridad al estudio técnico presentado por la concesionaria **CALANDRIA OVERSEAS COMMUNICATION, INC.**, se ha determinado que el mismo fue realizado de forma inversa. En este sentido tenemos, que dicho estudio toma el acimut o dirección con respecto al norte, fijando como punto de referencia el sitio de la concesión que debe proteger, cuando debió utilizar el sitio o punto de referencia en su solicitud Cerro Canajagua, razón por la cual el ángulo y la rugosidad del terreno obtenida es erróneo y por ende los cálculos obtenidos basados en estos resultados no son correctos.
  - b. En virtud de lo antes expuesto, según el resultado del análisis de los parámetros técnicos con los que pretende operar la concesionaria, los niveles de protección no afectarán los Co-canales involucrados; sin embargo, esto no fue demostrado en el estudio técnico presentado, debido a la utilización de valores incorrectos.
  - c. Presentó incongruencias en la longitud de la línea de transmisión, ya que indica que la altura al centro de radiación es de 45 metros y la longitud del cable es de 46 metros, situación que no es factible para la instalación de un equipo transmisor, ya que a un (1) metro de la torre no existe distancia suficiente para conectar el sistema de transmisión.
  - d. La concesionaria **CALANDRIA OVERSEAS COMMUNICATION, INC.**, no hizo entrega de los documentos técnicos de requerimiento entre los cuales podemos mencionar: Requerimiento Técnico, el punto (5) de Antena, índice (F) de patrón de radiación tabulado a 5° del arreglo y el índice (I) diagrama conceptual de instalación del sistema radiante.
8. Que surtidos los trámites de ley y en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde a esta Autoridad Reguladora rechazar la solicitud presentada, por la concesionaria **CALANDRIA OVERSEAS COMMUNICATION, INC.**, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud presentada por la concesionaria **CALANDRIA OVERSEAS COMMUNICATION, INC.**, para modificar los parámetros técnicos autorizados con que opera la frecuencia 105.3 MHz desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la concesionaria **CALANDRIA OVERSEAS COMMUNICATION, INC.**, que deberá presentar en debida forma, la solicitud de cambio de parámetros técnicos, dentro del periodo fijado, para tales efectos, del 12 al 16 de mayo de 2014.

7m

Resolución AN No. 7192-RTV  
Panamá, 21 de marzo de 2014  
Página 3

**TERCERO: COMUNICAR** a la concesionaria **CALANDRIA OVERSEAS COMMUNICATION, INC.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No.6912-RTV de 17 de diciembre de 2013.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
EDWIN CASTILLO G.  
Administrador General, Encargado

2014

En Panamá a las (4) cuatro días  
del mes abril de 2014  
a las 11:40 de la Mañana  
Notifico al Sr. Alejandro Delgado de la  
Resolución que antecede.  
*notificación por Escritor*

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 10 días del mes de abril de 2014

  
FIRMA AUTORIZADA

100

*República de Panamá*



**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 7193 -RTV

Panamá, 21 de marzo de 2014

“Por la cual se rechaza la solicitud presentada por la concesionaria **STEREO TELURI CORP.**, para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 92.1 MHz, a nivel nacional.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
- Que acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
- Que mediante Resolución AN No.6912-RTV de 17 de diciembre de 2013, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 20 al 24 de enero de 2014, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
- Que según los registros de esta Autoridad Reguladora los parámetros técnicos autorizados a la concesionaria **STEREO TELURI CORP.**, conforme a la Autorización para el Uso Frecuencia No. RD-19533, son los que se señalan a continuación:

Parámetros Técnicos Autorizados								
Frecuencia	Sitio TX	Altura del sitio	Potencia del Transmisor	HAAT	Ganancia de Antena	Pérdidas	P.E.R. (vátios)	Área de Cobertura
92.1 MHz	Cerro Canajagua 07° 38' 51" Lat Norte 80° 24' 55" Long. Oeste	45.7 m	1,000 vatios	544 m	4.8 dBd	0.7 dB	2,570.00	Nacional

- Que tal como consta en el Acta de veinticuatro (24) de enero de 2014, la **STEREO TELURI CORP.**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para reemplazar el sistema radiante, instalar un combinador tipo estrella y aumentar la potencia efectiva radiada de la frecuencia 92.1 MHz en Cerro

27

Resolución AN No. 1193-RTV  
Panamá, 21 de marzo de 2014  
Página 2

Canajagua, provincia de Los Santos, para mejorar de forma significativa los niveles de señal, en el área de cobertura autorizada;

7. Que examinada la petición presentada por la concesionaria **STEREO TELURI CORP.**, esta Autoridad Reguladora considera que no se debe acceder a la solicitud de modificación de parámetros técnicos por las siguientes razones:
  - a. En lo relacionado con la protección de las frecuencias autorizadas, tenemos que del análisis realizado por esta Autoridad a el estudio técnico presentado por la concesionaria **STEREO TELURI CORP.**, se ha determinado que el mismo fue realizado de forma inversa. En este sentido tenemos que dicho estudio toma el acimut o dirección con respecto al norte, fijando como punto de referencia el sitio de la concesión que debe proteger, cuando debió utilizar el sitio o punto de referencia en su solicitud Cerro Canajagua, razón por la cual el ángulo y la rugosidad del terreno obtenida es erróneo y por ende los cálculos obtenidos basados en estos resultados no son correctos.
  - b. En virtud de lo antes expuesto, según el resultado del análisis de los parámetros técnicos con los que pretende operar la concesionaria, los niveles de protección no afectarán los Co-canales involucrados; sin embargo, esto no fue demostrado en el estudio técnico presentado, debido a la utilización de valores incorrectos.
  - c. Presentó incongruencias en la longitud de la línea de transmisión, ya que se indica que la altura al centro de radiación es de 45 metros y la longitud del cable es de 46 metros, situación que no es factible para la instalación de un equipo transmisor, ya que a un (1) metro de la torre no existe distancia suficiente para conectar el sistema de transmisión.
  - d. La concesionaria **STEREO TELURI CORP.**, no hizo entrega de los documentos técnicos de requerimiento entre los cuales podemos mencionar: Requerimiento Técnico, el punto (5) de Antena, índice (F) de patrón de radiación tabulado a 5° del arreglo y el índice (I) diagrama conceptual de instalación del sistema radiante.
8. Que surtidos los trámites de ley y en mérito de las consideraciones expuestas, corresponde a esta Autoridad Reguladora rechazar la solicitud presentada, por la concesionaria **STEREO TELURI CORP.**, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud presentada por la concesionaria **STEREO TELURI CORP.**, para modificar los parámetros técnicos autorizados con que opera la frecuencia 92.1 MHz desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la concesionaria **STEREO TELURI CORP.**, que deberá presentar en debida forma, la solicitud de cambio de parámetros técnicos, dentro del periodo fijado, para tales efectos, del 12 al 16 de mayo de 2014.

**TERCERO:** COMUNICAR a la concesionaria **STEREO TELURI CORP.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles

*27515*

*QW*

Resolución AN No. 7193-RTV  
Panamá, 21 de marzo de 2014  
Página 3

siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No.6912-RTV de 17 de diciembre de 2013.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

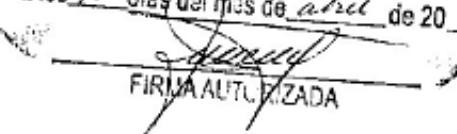
  
EDWIN CASTILLO G.  
Administrador General, Encargado

hpr

En Panamá a los (4) cuatro días  
del mes de abril de 2014  
a las 11:40 de la mañana de la  
Notifico al Sr. Alejandra Allogó de la  
Resolución que antecede.  
notificación para Santos

El presente Documento es falso copia de su Original. Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 10 días del mes de abril de 2014

  
FIRMA AUTORIZADA

03 07  
CONTRATO No. A-2006-13

Los suscritos ROBERTO J. LINARES T., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número No. 4-138-1336, actuando en su condición de Administrador y Representante Legal de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y, por la otra, VALENTINO WATTS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-63-626, en su condición de Presidente y Representante Legal de MOTORES MARINOS CAT, S.A., sociedad anónima, debidamente inscrita a Ficha 603304, Documento 1291913, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** LA AUTORIDAD otorga en concesión a LA CONCESIONARIA, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área de 727.64 m<sup>2</sup>, correspondiente al Edificio No.415, Local No.1, ubicado en el Recinto Portuario de Vacamonte, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

**EL ÁREA SOLICITADA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

A= (727.64 m<sup>2</sup>)

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 979931.656 y Este 645851.749 se mide una Distancia de 38.400 m con Rumbo N 75° 03' 11" E, para llegar al punto 2.

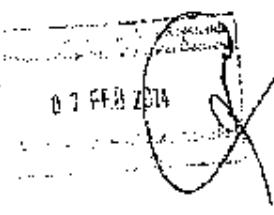
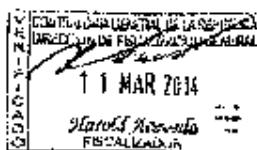
Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 979941.560 y Este 645888.850 se mide una Distancia de 18.950 m con Rumbo N 15° 10' 27" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 979959.849 y Este 645883.890 se mide una Distancia de 38.396 m con Rumbo S 75° 03' 11" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 979919.946 y Este 645846.793 se mide una Distancia de 18.950 m con Rumbo S 15° 09' 44" E, para llegar al punto 1.

**SEGUNDA:** El área dada en concesión a LA CONCESIONARIA será utilizada para realizar el diagnóstico, mantenimiento y reparación de los motores y equipos de naves marinas que llegan a los puertos nacionales.

LA CONCESIONARIA realizó una inversión de aproximadamente CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (Bs.139,900.00), según se detalla a continuación:





Contrato No A-2006-13  
Península, 13 de Marzo de 2014  
AMP - MOTORES MARINOS CAT, S.A.  
Pág. No.2

00 08

**CRONOGRAMA DE DESGLOSE DE INVERSIÓN**

	ACTIVIDAD	AÑO 1(B/.)	AÑO 2(B/.)	AÑO 3(B/.)	AÑO 4(B/.)	AÑO 5(B/.)	TOTAL (B/.)
1	Mano de obra	19,000.00	19,500.00	20,000.00	21,800.00	22,000.00	102,300.00
2	Sistema de Computación	2,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	4,000.00
3	Equipo de Soldadura	1,000.00	200.00	200.00	200.00	250.00	1,850.00
4	Ligaduras	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	1,500.00
5	Automóvil	10,000.00	-	-	-	-	10,000.00
6	Prensa Hidráulica	2,500.00	250.00	250.00	250.00	250.00	3,500.00
7	Herramientas para pruebas en navegación	4,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	5,000.00
8	Herramientas completas para taller	5,000.00	350.00	350.00	350.00	300.00	6,350.00
9	Catalinas de 1,2,3 toneladas	1,900.00	-	-	-	-	1,900.00
10	Tomo	1,500.00	-	-	-	-	1,500.00
11	Otros insumos	2,000.00	-	-	-	-	2,000.00
							<b>TOTAL 139,900.00</b>

**PARÁGRAFO I:** Cuando LA CONCESIONARIA desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a LA AUTORIDAD el permiso correspondiente para las nuevas actividades.



**TERCERA:**

La CONCESIONARIA, pagará a LA AUTORIDAD por el área otorgada en concesión un canon fijo de UN BALBOA CON 00/100 (B/.1.00) por metro cuadrado de área terrestre, generando de esta manera un canon fijo mensual durante el primer año de SETECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 64/100 (727.64). Este canon fijo se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla en la siguiente tabla:

AÑO	Área Terrestre: 727.64m <sup>2</sup>		
	Canon por m <sup>2</sup> Con 5% Anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	1.0000	727.64	8,731.68
2	1.0500	764.02	9,168.24
3	1.1025	802.22	9,626.64
4	1.1576	842.33	10,107.96
5	1.2155	884.45	10,613.40
6	1.2763	928.67	11,144.04
7	1.3401	975.11	11,701.32
8	1.4071	1023.86	12,286.32

*(Signature)*



Contrato No A- 2006-13  
Panamá, 13 de Marzo de 2014  
AMP - MOTORES MARINOS CAT. S.A.  
Pág. No.3

00 09

9	1.4775	1075.06	12,900.72
10	1.5513	1128.81	13,545.72
11	1.6289	1185.25	14,223.00
12	1.7103	1244.51	14,934.12
13	1.7958	1306.74	15,680.88
14	1.8858	1372.07	16,464.84
15	1.9799	1440.68	17,288.18
16	2.0789	1512.71	18,152.52
17	2.1829	1588.35	19,060.20
18	2.2920	1667.76	20,013.12
19	2.4066	1751.15	21,013.80
20	2.5270	1838.71	22,064.52
<b>Total =</b>			<b>288,721.20</b>

2014/03/13

El canon descrito será pagado a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro de los quince días (15) calendarios siguientes a la emisión de la factura respectiva por parte de esta entidad. La falta de pago dentro del período estipulado, generará un recargo del dos por ciento (2 %) mensual en concepto de mora.

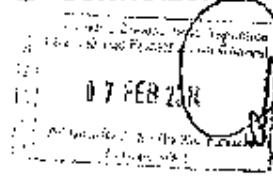
**LA AUTORIDAD** recibirá como ingreso, por canon fijo, al término del presente contrato la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON 20/100 (Bs.288,721.20).**

**CUARTA:**

El término del contrato es de veinte (20) años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

Para los efectos de la prórroga del presente contrato **LA CONCESSIONARIA** deberá presentar solicitud escrita **NOVENTA (90)** días antes del vencimiento del contrato.

Dicha prórroga deberá ser refrendada por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**



EL ADMINISTRADOR o LA JUNTA DIRECTIVA de la **AUTORIDAD** según corresponda, aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESSIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA AUTORIDAD** y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.





Contrato No. A-2006-13  
Panamá 13 de Marzo de 2014  
AMP - MOTORES MARINOS CAT, S.A.  
Pág. No.4

00 10

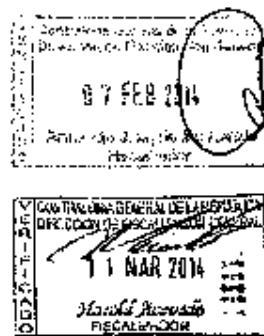
No es obligación de LA AUTORIDAD, otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

**QUINTA:** Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por LA CONCESIONARIA en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de LA AUTORIDAD, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a LA CONCESIONARIA, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días calendarios, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de LA AUTORIDAD.

**PARÁGRAFO I:** LA CONCESIONARIA declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

**PARÁGRAFO II:** Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se相伴etren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste LA CONCESIONARIA, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.





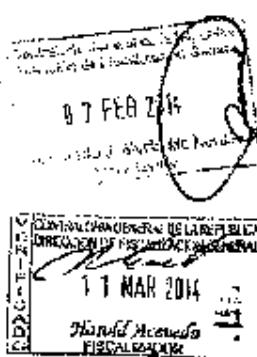
Contrato No. A-2006-13  
Panamá, 13 de Marzo de 2014  
AMP - MOTORES MARINOS CAT, S.A.  
Pág. No.5

00 11

**SEXTA:** **LA CONCESIONARIA** tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquéllas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

**SÉPTIMA:** **LA CONCESIONARIA** se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión;
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo la estructura del área otorgada en concesión y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura;
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, La Dirección de Obras y Construcciones Municipales, la Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas y de cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema;
- d) Cumplir con todas las leyes y normas establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente;
- e) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma;
- f) Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa;
- g) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente;
- h) Garantizar cada una de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, con una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA**



6010

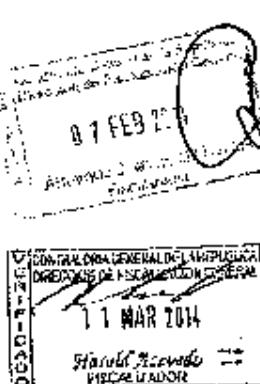


Contrato No. A-2006-13  
Panamá, 13 de Marzo de 2014  
AMP - MOTORES MARINOS CAT, S.A.  
Pág. No.8

00 12

**GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 12/100 (B/.28,872.12)**; la cual representa el diez por ciento (10%) del monto total de este contrato, y deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato. Dicha fianza se constituirá en efectivo, Bonos del Estado, Cheque Certificado o Garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

- i) Consignar a favor de **LA AUTORIDAD** una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** que garantice parte de los daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros y contaminación dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad por un monto de **OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.80,000.00)** a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**;
- j) **LA CONCESIONARIA** se obliga a consignar una **PÓLIZA DE INCENDIO** sobre el valor total de las mejoras construidas a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**;
- k) Presentar ante **LA AUTORIDAD** todos los años de vigencia de la sociedad, el Certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y el nombre de su representante legal;
- l) Permitir la fiscalización a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar inspecciones técnicas de campo, durante las etapas de operación del proyecto, para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y la no afectación al ecosistema;
- m) Notificar a la Autoridad Marítima de Panamá de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la cual se pueda ver afectado el ecosistema del lugar. Esto debe ser notificado previamente a **LA AUTORIDAD**, específicamente a la Unidad Ambiental.
- n) Liberar a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión;





Contrato No. A-2006-13  
Panamá, 13 de Marzo de 2014  
AMP - MOTORES MARINOS CAT, S.A.  
Pág. No.7

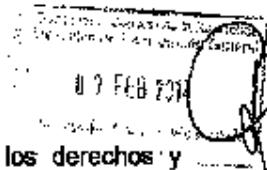
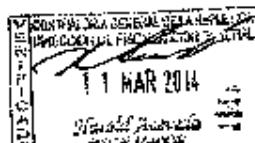
03 : 3

- o) Devolver a **LA AUTORIDAD** a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables;
- p) **LA CONCESSIONARIA** no podrá subarrendar, ni cobrar tarifa por el uso del área otorgada en concesión, sin la autorización expresa de la **AUTORIDAD**.
- q) **LA CONCESSIONARIA** sólo podrá desarrollar en el área las actividades descritas en el objeto del presente contrato.
- r) Aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece el contrato.
- s) Cuando **LA CONCESSIONARIA** necesite ampliar o reducir el área solicitada en concesión o brindar algún servicio marítimo auxiliar, deberá solicitarlo ante **LA AUTORIDAD** para el cobro del respectivo canon o tarifa y además deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.

**OCTAVA:** Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESSIONARIA**.

Los conflictos que surjan entre **LA CONCESSIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

**NOVENA:** Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESSIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del periodo de **NOVENTA (90)** días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.



**DÉCIMA:** **LA CONCESSIONARIA** no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

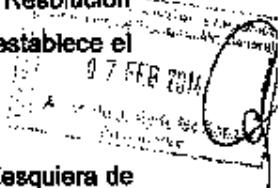
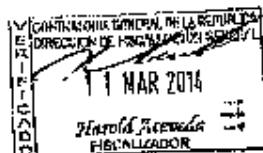


Contrato No. A-2006-13  
Panamá, 13 de Marzo de 2014  
AMP - MOTORES MARINOS CAT. S.A.  
Pág. No.8

00 14

**UNDÉCIMA:** Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de LA CONCESIONARIA;
- b) El vencimiento del plazo de la concesión;
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión;
- d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión;
- e) El acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA;
- f) El incumplimiento de LA CONCESIONARIA de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato;
- g) La morosidad de LA CONCESIONARIA en el pago de DOS (2) meses del canon.
- h) Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- i) La infracción de cualquier disposición del acuerdo No. 9-76 del 24 de marzo de 1976, modificado a través de la Resolución J.D. No. 026-2008 de 21 de enero de 2008, el cual establece el Reglamento para otorgar concesiones.



**DUODÉCIMA:** Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualesquiera de las anteriores causales, LA AUTORIDAD no será responsable, excepto en el caso señalado en el literal h) de la cláusula anterior, en cuyo caso LA AUTORIDAD pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de LA AUTORIDAD.

**DÉCIMA TERCERA:** LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.





Contrato No A-2006-13  
Panamá, 13 de Marzo de 2014  
AMP - MOTORES MARINOS CAT, S.A.  
Pág. No. 9

00 15

**DÉCIMA CUARTA: LA CONCESSIONARIA** hace constar que conoce las condiciones del área dada en concesión y que la recibe a su entera satisfacción.

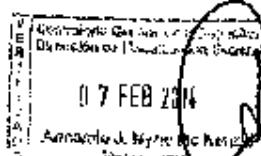
**DÉCIMA QUINTA: LA CONCESSIONARIA** adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/. 289.00).**

**DÉCIMA SEXTA:** Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** y corresponde a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** publicar el presente Contrato en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado / mediante Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.  
Acuerdo No. 9-76 de 24 de marzo de 1976, modificado por la Resolución J.D. No. 026-2008 de 21 de enero de 2008.  
Ley No. 58 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **Trece (13)** días del mes de **Marzo** del año **dos mil quince (2014).**

**POR LA AUTORIDAD**



**POR LA CONCESSIONARIA**

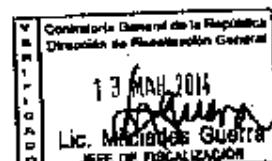
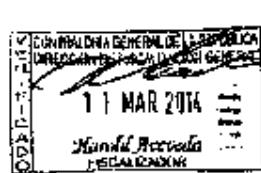
**ROBERTO LINARES TRIBALDOS** 27-9-2013  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMA

**VALENTINO WATTS** 27-9-2013  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD  
ANÓNIMA MOTORES MARINOS CAT, S.A.

**REFRENDO:**

*Refrendo de la Contraloría General de la República*

*Refrendo de la Autoridad Marítima de Panamá*







**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**Resolución No. 106-OMI-126-DGMM**

**Panamá, 01 de abril de 2014.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o Lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.266(84) del 13 de mayo de 2008, adoptó el Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 2008 (Código SPS 2008).



**Resolución No. 106-OMI-126-DGMM**  
Pág. 2.

**Panamá, 01 de abril de 2014.**

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.299(87) del 14 de mayo de 2010, adoptó enmiendas al Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 2008.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de los instrumentos internacionales en materia de seguridad, se hace necesaria la adopción del Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 2008 (Código SPS 2008), por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**ADOPTAR** las disposiciones contenidas en la Resolución MSC.266(84) del 13 de mayo de 2008, enmendada por la Resolución MSC.299(87) del 14 de mayo de 2010, concernientes al Código de Seguridad aplicable a los buques para fines especiales, 2008 (Código SPS 2008).

**SEGUNDO:**

**APLICAR** las disposiciones contenidas en la Resolución MSC.266(84) del 13 de mayo de 2008, enmendada por la Resolución MSC.299(87) del 14 de mayo de 2010, a los buques para fines especiales de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

**TERCERO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

**CUARTO:**

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución MSC.266(84) del 13 de mayo de 2008, enmendada por la Resolución MSC.299(87) del 14 de mayo de 2010, mediante la cual se adoptó el Código de seguridad aplicable a los buques para fines especiales.

**QUINTO:**

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

**SEXTO:**

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

Resolución No. 106-OMI-126-DGMM  
Pág. 3.

Panamá, 01 de abril de 2014.

**SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.  
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.  
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



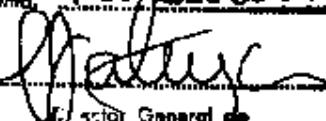
LICDO. JUAN PABLO FABREGA  
Director General de Marina Mercante  
Encargado

JPF/ILC/RM



ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá, 14 de abril de 2014



Licdo. General de  
Marina Mercante

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS  
JUNTA DIRECTIVA**

**RESOLUCIÓN N° JD-015 DE 12 DE MARZO DE 2014**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,  
en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por intermedio de su apoderado legal la firma forense **SUCRE, ARIAS & REYES**, presentó ante ésta Superintendencia formal solicitud de transferencia de cartera del ramo de personas, específicamente la línea de negocios de salud, hospitalización, y servicios médicos de **MEDISALUD, S.A.**, a favor de **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**.

Que con el memorial fueron aportados los siguientes documentos:

1. Copia cotejada por Notario del Contrato de Compraventa de Cartera suscrito entre **MEDISALUD, S.A.** y **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**
2. Acta de Reunión de la Junta General de Accionistas de **MEDISALUD, S.A.**, de fecha 22 de octubre de 2013, en donde se aprueba la venta del cien por ciento (100%) de la cartera (ramo de personas) a favor de **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, y se autoriza a la Gerente y Representante Legal a suscribir el correspondiente contrato de compraventa.
3. Certificación del Acta de Reunión de Junta Directiva de **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, de fecha 8 de octubre de 2013, en donde se aprueba la compra del cien por ciento (100%), de la cartera de **MEDISALUD, S.A.**, en el ramo de personas, específicamente en la línea de negocios de salud y hospitalización.
4. Aviso Público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, en adelante Ley de Seguros.

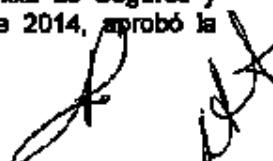
Que mediante Memorando DSES-M-143 de 11 de marzo de 2014, la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros, emitió concepto favorable a la transferencia de cartera solicitada, toda vez que, **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, cumple con los Indicadores de Solvencia y Patrimonio Técnico Ajustado requerido y los resultados presentados en los estados Financieros, muestran una situación financiera razonable.

Que mediante Memorando DRL-M-131 de 11 de marzo de 2014, la Dirección de Registros y Licencias, emitió concepto favorable a la transferencia de cartera solicitada por las partes contratantes.

Que mediante Memorando OAL-M-090 de 11 de marzo de 2014, la Oficina de Asesoría Legal, emitió concepto favorable en cuanto al contrato de compraventa de cartera celebrado el 22 de octubre de 2013, así como a las respectivas actas de reuniones de Junta Directiva y Junta de Accionistas en las cuales las partes aprueban dicha transacción.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 12 de la Ley de Seguros, es función del Superintendente proponer a la Junta Directiva la solicitud de transferencia de cartera entre compañías aseguradoras.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en reunión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2014, aprobó la



transferencia total de la cartera de personas de la compañía MEDISALUD, S.A., a favor de **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**

En mérito de lo expuesto, **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la transferencia total de la cartera en el ramo de personas, específicamente en la línea de salud y hospitalización, de la compañía aseguradora MEDISALUD, S.A., a favor de **ACERTA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**

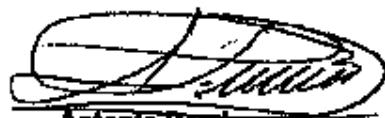
**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes contratantes la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional por el término de diez (10) días consecutivos, a fin que los asegurados y contratantes ejerzan el derecho que les concede el artículo 75 de la Ley de Seguros.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación de esta Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

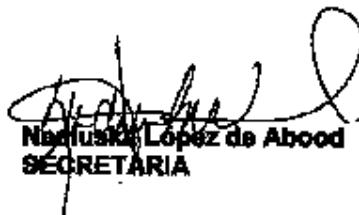
**CUARTO: REVOCAR** la licencia de seguros para operar en el ramo de personas otorgada a la compañía MEDISALUD, S.A., mediante Resolución CTS-02 de 12 de julio de 2008, una vez expire el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73,74 y 75 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Antonio Pereira  
PRESIDENTE



Natividad López de Abodo  
SECRETARIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMA**

A los 12 días del mes de marzo del 2014

a las 11:27 a.m. se notificó al

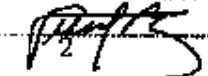
Señor Jorge Alvarado que antecede

El notificado JAA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
Y REASEGUROS**

Es Copia Auténtica de su Original

Panamá, 4 de abril de 2014



189



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES

PANAMÁ, TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

VISTOS:

Mediante resolución fechada veintiséis (26) de septiembre de dos mil once (2011), esta Sala **SANCIONÓ CON TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN** del ejercicio de la profesión de abogado en todo el territorio de la República de Panamá, al Licenciado **CARLOS JERÓNIMO NÚÑEZ ALBORNOZ** con cédula de identidad personal No. 8-513-1164, idoneidad No. 8694, por haber infringido los artículos 21 y 34, literal "h", del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, en concordancia con la Ley 9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley 8 de 16 de abril de 1993, en base a la denuncia presentada por el licenciado **VÍCTOR ECHEVERS CALOBRIDES**.

Luego dentro del término señalado solicita Reconsideración de la decisión emitida por esta Sala.



## ANTECEDENTES

En su escrito presentado ante la Secretaría de la Sala Cuarta de Negocios Generales el día 15 de marzo de 2012, fundamentó que en la presente resolución se afirma que él representó al licenciado Víctor Echevers y la señora Edilsa Sánchez en el mismo proceso, cosa que es errónea, puesto que él representó en esta ocasión al Licenciado Víctor Echevers en un proceso de FILIACIÓN y que en este proceso, la señora Edilsa Sánchez fue representada por la Licenciada Corro.

Manifiesta que en el proceso de comunicación de visitas el señor Echevers se representa a sí mismo desde su interposición hasta la fecha y que en esta ocasión él representó a la señora Sánchez en oposición a la demanda para su corrección.

Que renunció del proceso de Filiación cuando el mismo se encontraba archivado y no en el proceso de comunicación de visitas y que lo que reclama el señor Echevers es que al haber sido él su representante en el proceso de FILIACIÓN, esto lo afectó en el proceso de Reglamentación y NO que fue representante legal de ambas partes en el mismo proceso.

Considera además que la sanción no es consecuente con la realidad de lo sucedido puesto que no representó a ambas partes en un mismo proceso y que la renuncia fue sobre un expediente archivado, con sentencia en firme y ejecutoriada para reclamar sus honorarios que el señor Echevers se negaba a pagar.

Por último señala que el proceso de comunicación de visitas existe

después que termina el proceso de FILIACIÓN.



### CONSIDERACIÓN DE LA SALA

Al ponderar esta Sala los planteamientos expuestos por el recurrente se aprecia que el Licenciado CARLOS JERÓNIMO NÚÑEZ ALBORNOZ, no aportó nueva documentación que desvirtuó los hechos denunciados en su contra.

En este mismo orden de ideas debemos expresarle al jurista que reconsidera, que dentro del expediente están insertas las copias que fueron analizadas al momento de emitir la resolución recurrida; toda vez que lo que interesa es si el abogado acusado incurrió o no en las supuestas faltas a la ética profesional; hasta este momento no ha justificado, elemento que conlleve a criterio de los Magistrados que compone esta Sala, reconsiderar la Resolución de 26 de septiembre de 2011,

Con relación a ello somos de la opinión que lo que valora la Sala es el actuar de los abogados, si los mismos han violado el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, por tal razón consideramos y como se dejó plasmado en la resolución recurrida, hasta este momento se han encontrado suficientes elementos para la sanción en contra del jurista.

En mérito de lo antes expuesto, la CORTE SUPREMA, SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NIEGA LA RECONSIDERACIÓN** solicitada y **CONFIRMA** en todas sus partes la Resolución antes descrita por la cual se **SANCIÓN CON TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN** del ejercicio de la profesión de abogado en todo el territorio de la República de Panamá, al

Licenciado CARLOS JERÓNIMO NÚÑEZ ALBORNOZ con cédula de identidad personal No. 8-513-1164, idoneidad No. 8694.

Notifíquese y Cúmplase.

MGDO. HARRY A. DÍAZ

MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.

MGDO. ALEJANDRO MONCADA LUNA

LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.  
Secretaria General



Lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 31 de 03 del año 20 14

SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licdo. Ronny Leonel Caballero Arauz  
Oficial Mayor de la Sala de Negocios Generales

Para conocimiento de los interesados se fijo el  
EDICTO en lugar público y visión de la Sala de  
Negocios Generales  
el dia 07 de marzo del año 2014  
Carlos J. Albornoz  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ALCALDÍA DE PANAMÁ**

Distrito de Panamá, Rep. Panamá  
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

**Decreto No. 330**  
(De 08 de abril de 2014)

"Por el cual se dictan medidas con motivo de la Semana Santa"

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional, en su artículo 35, consagra la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, pero reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños;

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, conforme quedó modificada por la Ley 52 de 1984;

Que con motivo de la Semana Santa deben dictarse medidas especiales tendientes a garantizar el respeto de los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Todos los propietarios y administradores de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, supermercados, tiendas y distribuidores de bebidas alcohólicas, suspenderán las actividades relacionadas con la venta y consumo de licores el día 18 de abril de 2014 (Viernes Santo), desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena el cierre de cantinas, bares, bodegas, discotecas y parrilladas el día 18 de abril de 2014 (Viernes Santo), desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.).

**ARTÍCULO TERCERO:** Se prohíbe el uso de cajas de música, toque de orquesta y de otros medios de difusión de música alegre, el día 18 de abril de 2014 (Viernes Santo), desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.).

**Cont.../**

Decreto No. 330  
(De 08 de abril de 2014)  
Página 2

**ARTÍCULO CUARTO:** Corresponde a la Policía Nacional y Municipal, a los Inspectores Municipales, Corregidores y a los Juzgados Nocturnos de Policía, velar por el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO:** Las contravenciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas por las autoridades municipales con multas de cien Balboas (B/. 100.00) a mil balboas (B/. 1,000.00).

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Roxana Méndez O.*  
ROXANA MÉNDEZ  
Alcaldesa del Distrito de Panamá

*Carolina Arosemena S.*  
CAROLINA AROSEMENA S.  
Secretaria General





Distrito de Panamá, Rep. De Panamá  
Apto. Postal: 0816-07728, Panamá 1, Panamá

ESTA ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 10 de 4 de 2014  
La Secretaría General de la Alcaldía  
del Distrito de Panamá

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 333  
(De 9 de abril de 2014)**

Por el cual se revoca la designación hecha a algunos contribuyentes, como Agentes de Retención de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase, que se realicen en el Distrito de Panamá, mediante Decreto Alcaldício N° 2241 de 12 agosto de 2013.

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Municipal N° 95 del 20 de septiembre de 2011, faculta al Alcalde del Municipio de Panamá a señalar las actividades que se tomarán en cuenta, al momento de designar a los contribuyentes que actuarán en calidad de Agentes de Retención.

Que el Acuerdo Municipal N° 95 del 20 de septiembre de 2011, faculta al Alcalde del Municipio de Panamá a designar mediante Decreto Alcaldício, a los contribuyentes que actuarán en calidad de Agentes de Retención.

Que mediante Decreto Alcaldício N° 1346 de 25 de abril de 2013, se fijaron las normas de funcionamiento, procedimiento y aplicación del Régimen de Retenciones para los contribuyentes que actuarán como Agentes de Retención de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones de todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase, que se realicen en el Distrito de Panamá.

Que mediante Decreto Alcaldício N° 2241 de 12 de agosto de 2013, se designó como Agentes de Retención a las empresas ASSA Compañía de Seguros, Multibank Inc., Tx Panamá S.A., Universidad Católica Santa María la Antigua e Ingeniería R-M, S.A., como parte de un Plan Piloto que permitiría identificar potenciales dificultades dentro del Proceso de Retención.

Que el período de prueba nos ha ayudado a identificar futuras mejoras en la operatividad del proceso, y que por ende podemos dar por concluida la etapa del Plan Piloto.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR**, la designación hecha a los contribuyentes ASSA Compañía de Seguros, Multibank Inc., y Universidad Católica Santa María la Antigua, como Agentes de Retención de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase, que se realicen en el Distrito de Panamá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto Alcaldício, regirá a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los  nueve (9)  días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ROXANA MÉNDEZ O.  
Alcaldesa del Distrito de Panamá

CAROLINA AROSEMANA  
Secretaría General

---

**EDICTOS**

**REPUBLICA DE PANAMA**

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

**REGION N°7 CHEPO.**  
**EDICTO N° 8-7- 95-14.**

**El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.**

**HACE CONSTAR:**

Que el Señor (a) **SU TAI LUO** Vecino de **24 DE DICIEMBRE** corregimiento de **24 DE DICIEMBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portadores de la cédula de identidad personal **Nº N-19-1870** respectivamente, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-297-98** del **8 DE DICIEMBRE** de **1998**, según plano aprobado N° **805-06-24301 DE 28 DE MARZO DE 2014** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de **58Hag +3.232.93m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno esta ubicado en la localidad de **MARCHENA** Corregimiento **SANTA CRUZ DE CHININA** Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: CAMINO REAL DE 12.00 MTS.**

**SUR: TERENO NACIONAL OCUPADO POR PLACIDO MATA, PLUTARCO HERNANDEZ, CATALINO BARRIA.**

**ESTE: TERENO NACIONAL OCUPADO POR PLUTARCO HERNANDEZ.**

**OESTE: : TERENO NACIONAL OCUPADO POR MALLELA RAMOS PLANO N° 805-06-21110, CATALINO BARRIA PLANO N° 805-06-22663.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **SANTA CRUZ DE CHININA** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **7** días del mes de **ABRIL** de **2014**.

Firma: *Migdalis Montenegro*  
**SRA. MIGDALIS MONTENEGRO**  
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: *Nelson Gratacos*  
**LIC. NELSON GRATACOS**  
 Funcionario Sustanciador

**GACETA OFICIAL**

Liquidación *201-441976*



República de Panamá  
Municipio de Arraiján

Dirección de Ingeniería  
Sección de Catastro

EDICTO N° 006 -14

Arraiján, 13 de marzo de 2014

**El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján**

**HACE SABER**

Que el señor **Brigido Cortez de sedas**, con cédula de identidad personal N° 8-226-2046 con domicilio en Nuevo Arraiján, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 62218, inscrita al Tomo 1358, Folio 448, de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de **Nuevo Emperador**, con un área de 777.00 Mts<sup>2</sup>, dentro de los siguientes linderos y medidas según el plano N° 80103-129314.

**NORTE:** Calle primera

Y Mide: 24.33 MTS

**SUR:** Quebrada Balboa

Y Mide: 15.79 MTS

**ESTE:** Res. Libre 62218, ocupado Bienvenido Magallón

Y Mide: 21.01 MTS

**OESTE:** Res libre de la finca 62218, Tomo 1358, Folio 448,

Y Mide: 55.15 MTS

Para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar, en atención a lo que dispone el artículo doce del Acuerdo N° 31 del 16 de junio del 2009, se ordena la publicación del presente EDICTO, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y diez (10) días en la Corregiduría del área y por diez (10) días en Secretaría General de este despacho Municipal copia del mismo se entregará al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, hoy trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014), siendo las diez de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

**FUERE Y PUBLIQUESE**

*Yeridett Moreng de Mendoza*  
YERIDETT MORENG DE MENDOZA  
SECRETARIA GENERAL  
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

**GACETA OFICIAL**  
15 de Marzo de 2014 - 201-412015

## EDICTO No. 275

## DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:  
 QUE EL SEÑOR (A) CLEMENCIA ELEIDA BATISTA DE YOUNG Y BERENICE  
IDALIA YOUNG BATISTA, panameñas, mayores de edad, con cédula de  
identidad personal No. 8-270-192 y 8-933-1545,

MARCOS ADDIEL YOUNG BATISTA Y  
EDWIN ANDRES YOUNG BATISTA  
 En su propio nombre en representación de  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
 denominado CALLE A, de la Barriada POTRERO GRANDE  
 Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA  
CONSTRUCCION distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas  
 son los siguientes:

FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194  
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 45.57 MTS

NORTE: CALLE A CON. 14,06 MTS  
 SUR: CALLE LOS UBERIOLAS CON. 41,30 MTS  
 ESTE: CALLE A CON. 31,94 MTS  
 OESTE: CALLE A

AREA TOTAL DE TERRENO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO METROS CUADRADOCON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,231.35 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,  
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ  
 (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de enero de dos mil catorceALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERAJEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, tres (3) de  
enero del dos mil catorce

**GACETA OFICIAL**  
 Liquidación, 201-412001

SRA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL





REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N°. 007-2014**

**El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.**

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **FREDDY ALEXIS JORDAN ESPINOZA** Vecino (a) de **CERRO PUNTA** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-729-2181** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0140** según plano aprobado N° **405-06-23595** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **2 HÁ. + 8415.67 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **SIOGUI ABAJO** Corregimiento de **LA ESTRELLA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: CAMINO A LA TRANCA DE SIOGUI Y A CARRETERA STO. TOMAS**

**SUR: RUFINO FRANCO AGUIRRE FINCA 20955. CODIGO 4406, DOC. 871646, ASIENTO 1, PLANO N° 44-6123**

**ESTE: RUFINO FRANCO AGUIRRE FINCA 20955. CODIGO 4406, DOC. 871646, ASIENTO 1,**

**OESTE: RUFINO FRANCO AGUIRRE FINCA 20955. CODIGO 4406, DOC. 871646, ASIENTO 1, QUEBRADA AZUL**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **LA ESTRELLA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **20** días del mes de **ENERO** de **2014**

Firma: *Elvia Elizondo*  
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: *Indira Herrero*  
Nombre: **LICDA. INDIRA HERRERO DIAZ**  
Funcionaria Sustanciadora Encargada



**GACETA OFICIAL**

Liquidación 201-410611



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N°. 028-2014**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) HECTOR ALFONSO GUERRA MARTINEZ Vecino (a) de LA FONTANA Corregimiento de SAN PABLO VIEJO del Distrito de DAVID provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de Identidad personal No. E-8-94482 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 4-0268, según plano aprobado N° 405-02-23922 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 0 HÁS. + 1.923.36 M2.

El terreno esta ubicado en la localidad de CELMIRA Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO A OTROS LOTES Y A LA CARRETERA PORTON-C.I.A.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDILDA MARIA RIVERA

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EFRAIN GONZALEZ GUERRA

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDUARDO QUIROZ GONZALEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 06 días del mes de MARZO de 2014

Firma: Elvia Elizondo  
Nombre: ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Fabio Suarez  
Nombre: LICDO. FABIO FRANCES SUAREZ  
Funcionario Sustanciador



**GACETA OFICIAL**

201-410610



REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N°. 035-2014**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **DIOMEDES HERNANDEZ GONZÁLEZ Y OTRA**, Vecino (a) de **SAN ANDRES**, Corregimiento de **SAN ANDRES** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI**, Portador de la cédula de Identidad personal N°. 4-76-280 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.4-0612 según plano aprobado N°.405-07-24175 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0 HÁS. + 609.81 M2.**

El terreno esta ubicado en la localidad de **SAN ANDRES**, Corregimiento de **SAN ANDRES**, Distrito de **BUGABA**, Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR RAUL ANIBAL PITTI GONZALEZ**

**SUR: CAMINO A OTROS LOTES Y A CALLE PRINCIPAL**

**ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIA ERCEÑA GONZALEZ DE JIMENEZ**

**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DILVIO GONZALEZ**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **SAN ANDRES**, copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **12** días del mes de **MARZO** de **2014**

Firma: *Elvia Elizondo*  
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: *Fabio Franceschi*  
Nombre: **LICDO. FABIO FRANCESCHI**  
Funcionario Sustanciador



**GACETA OFICIAL**

Liquidación 201-410639

EDICTO No. 239

## DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) CECILIA RAMOS ALVEO, mujer, panameña, mayor de edad,  
con residencia en El Nazareno, de Guadalupe, Calle Los Ramos casa1015, con cedula de identidad personal No. 8-112-499....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA.  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
 denominado CALLE LOS RAMOS, de la Barriada EL NAZARENO,  
 Corregimiento GUADALUPE, donde ESTA CASA  
 distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas  
 son los siguientes:

NORTE: QUEBRADA COM. 42.07 MTS.  
FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297  
 SUR: Y CALLE LOS RAMOS COM. 48.04 MTS.  
 ESTE: VERTICE COM. 20.10 MTS.  
 OESTE: FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297 COM. 43.84 MTS.  
 AREA TOTAL DE TERRENO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS

CON SESENTA Y SIS METROS CUADRADOS (1,199.67 MTS.2)  
 con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A. del 6 de marzo de 1969,  
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días,  
 para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de febrero de dos mil catorce

ALCALDE: (fdo.) SR. TENISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.

(fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original  
 La Chorrera, doce (12) de  
 febrero de dos mil catorce

IRISCELYS DIAZ G.  
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTROMUNICIPAL

GACETA OFICIAL  
 Liquidado: Z01-410900

IRISCELYS DIAZ G.  
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTROMUNICIPAL



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 044-ANATI-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **GABRIEL MENCHACA NUÑEZ**  
 Vecino (a) de LAS MERCEDES corregimiento: CHICA del Distrito de CHAME  
 Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal N° 8-182-671  
 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud  
Nº 8-5-355-2011 del 24 DE MAYO DE 2011 según plano aprobado N° 804-05-24173  
 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional  
 adjudicables con una superficie total de 0 HAS + 0,434.27 M2 propiedad de la  
 Autoridad Nacional de Administración de Tierra.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS MERCEDES Corregimiento CHICA  
 Distrito de CHAME Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes  
 linderos:

**NORTE: PLANO N° 804-05-15642 GLOBO B FINCA N° 220384 TOMO 2003  
 ASIENTO 19 PROPIEDAD DE FIDEL MENCHACA MORAN.**

**SUR: QUEBRADA LOS CALLEJONES.**

**ESTE: PLANO N° 804-05-15642 GLOBO B FINCA N° 220384 TOMO 2003  
 ASIENTO 19 PROPIEDAD DE FIDEL MENCHACA MORAN**

**OESTE: PLANO N° 804-05-15642 GLOBO D FINCA N° 220387 PROPIEDAD DE  
 FIDEL MENCHACA MORAN, CAMINO DE ACCESO DE 5.00 MTS HACIA  
 OTRAS FINCAS.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en Jugar visible de este Despacho, en  
 la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la corregiduría de CHICA copia del mismo  
 se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad  
 correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto  
 tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 19 días del mes de FEBRERO de 2014

Firma: Elba de jaen  
 Nombre: SRA. ELBA DE JAEN  
 Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia jaen  
 Nombre: SRA. LUCIA JAEN  
 Funcionario Sustanciador

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 2014/1996



República de Panamá  
Municipio de Arraiján

Dirección de Ingeniería  
Sección de Catastro

EDICTO N° 003 -14

Arraiján, 24 de Febrero del 2014.

**El Suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján**

**HACE SABER**

Que los señores **JAIME GUILLERMO VARÓN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-402-943 y **EDELMIRA PÉREZ MARTÍNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula N°2-707-1074 con domicilio en el Corregimiento de Arraiján Cabecera, calle El Pescado ha solicitado a este despacho la Adjudicación a Título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 4375 Tomo 99 Folio 142 propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera con un área de 162.62 mts<sup>2</sup> y dentro de los siguientes linderos y medidas según el plano No 80101-128942:

**NORTE:** Ana Young de Varón

**Y MIDE:** 13.50 MTS

**SUR:** Viviana Cortez

**Y MIDE:** 12.32 MTS

**ESTE:** Vereda

**Y MIDE:** 13.76 MTS

**OESTE:** Vereda

**Y MIDE:** 10.40 MTS

**Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.**

En atención a lo que dispone el Artículo Doce del Acuerdo N° 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente EDICTO, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, diez (10) días hábiles en la Corregiduría del área y por diez días hábiles en este despacho. Copias del mismo se entregarán a interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía hoy veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Catorce (2014) siendo las diez (10:00 de la mañana y por el término de diez días hábiles.

**FIJASE Y PUBLIQUESE**



**GACETA OFICIAL**

Liquidación 201-411959

**EDICTO No. 75-2014**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas al público:

**HACE SABER**

Que el señor (a) **JUAN BAUTISTA BREA AIZPRUA**, vecino de **BARRIADA CORAZON DE JESUS**, Corregimiento **CABECERA**, Distrito **CAÑAZAS**, Provincia de **VERGAUAS** portador de la cedula de identidad personal No. 9-77-836, ha solicitado a La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No.9-007, según plano aprobado No. 903-02-15085 la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable con una superficie 0 has+3913.90 m<sup>2</sup>, ubicado en la localidad de **CERRO DE PLATA**, Corregimiento **CERRO DE PLATA**, Distrito de **CAÑAZAS**, Provincia de **VERAGUAS**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OMAR RODRIGUEZ Y OTROS.

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ESCUELA DE CERRO DE PLATA.

**ESTE:** PLANO N° 903-02-14604, PROPIEDAD DE JUAN BAUTISTA BREA AIZPRUA, FINCA N° 353479, DOCUMENTO 2018206.

**OESTE:** CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 m. DE ANCHO A EL VALE A CARRETERA INTERAMERICANA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en La Alcaldía del Distrito de **CAÑAZAS** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Panamá, Santiago, a los 2 días del mes de abril de 2014.



*Darlenis Mendoza*  
**LICDA. DARLENIS MENDOZA**  
Secretaria

